Normatividad Contractual

Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 002 de 2008. Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014.

En el marco de la estandarización, los procedimientos, formatos, modelos e instructivos se encuentran publicados en la pagina web:

www.gerencia.unal.edu.co

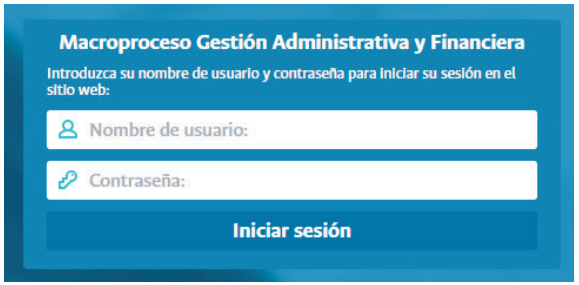

Mayores Informes

Carrera 32 No. 12 - 00 Vía Candelaria,
Torre administrativa, primer piso

Tel: (57-2) 286 8820
Conmutador: (57-2) 286 8888
Ext. 35120-35198-35139-35320

Correo electrónico:
divbienes_pal@unal.edu.co

Diseño / UN / unimedios / sede palmira

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Aspectos generales y normativos contratación

Seguimiento a las ordenes contractuales

Sección de Contratación y Gestión de Bienes
Dirección Administrativa
Sede Palmira

Seguimiento de las órdenes contractuales

Sabias que:

El Interventor es la persona natural o jurídica que por su conocimiento especializado o experiencia en el área objeto de una orden contractual o contrato, es contratada por la Universidad para que ejerza el seguimiento técnico sobre el cumplimiento de la orden contractual o contrato, cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Y que se le denomina Supervisor al servidor público de la Universidad designado para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable que garantice el cumplimiento del objeto de una orden contractual o contrato.

El Interventor o Supervisor debe ser una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de la orden contractual o contrato solicitado, para desarrollar las funciones que le corresponden.

En los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, se encuentran descritas las funciones y obligaciones del Supervisor o Interventor.

Corresponde al supervisor o interventor de la orden contractual o contrato garantizar y verificar que éste se desarrolle de acuerdo a lo convenido.

La función de supervisión deberá ser de carácter técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable, y se ejercerá a través de un servidor público de la Universidad, con conocimiento en el área objeto de la orden contractual o contrato.

Solo cuando no exista en la planta de la Universidad personal suficiente o calificado para llevar a cabo la labor de supervisión, se podrá celebrar una orden contractual o contrato con el fin de hacer la interventoría para hacer el seguimiento al cumplimiento del objeto en el aspecto técnico, con una persona natural o jurídica que acredite conocimiento especializado y experiencia para ello.

Ni el supervisor ni el interventor podrán autorizar de manera directa. modificaciones a las condiciones esenciales de la orden contractual o contrato. Todas aquellas que se requieran para el logro integral del objeto contratado deben ser autorizadas por el ordenador del gasto .

El supervisor o interventor es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de su actividad, en los términos establecidos en la ley.

Es obligación del supervisor e interventor, ejercer el adecuado seguimiento al cumplimiento del objeto y las obligaciones pactadas en una orden contractual o contrato; así como realizar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, que se determinan en el artículo 93 del Manual de Convenios y Contratos.

Serán objeto de liquidación por las partes, las órdenes contractuales y los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, los que así lo hayan pactado, y los demás que así lo requieran (Art. 86 Manual Convenios y Contratos).

Las ordenes contractuales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebradas con personas naturales no requerirán acta de liquidación, salvo por terminación anormal. (Art. 86 Manual de Convenios y Contratos).